

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación a los codemandados, sociedad **Odinec S.A**, el señor **Julio Cesar Villota Rojas** y la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**. A despacho, 22 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 <b>2022 00323 00</b>
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S. A
Demandados	Odinec S.A - Julio Cesar Villota Rojas -Clara Rocío Uribe Arbeláez
<b>Auto interlocut. # 1251</b>	<b>Incorpora - no tiene en cuenta notificación electrónica - requiere parte demandante.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorporan los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, a la sociedad **Odinec S.A**, el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, y la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**, aportados por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante.

La constancia de envío para la notificación electrónica remitida a los demandados en mención, **no podrá ser tenida en cuenta para dicho propósito**, dado que, una vez revisados los archivos adjuntos enviados a los demandados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido los anexos de la demanda que reposan en el expediente digital; es decir, que en el mensaje de datos enviado, solo figura el escrito de la demanda, sin las copias de los pagarés base de la ejecución, entre otros, y pese a que en el auto que libró mandamiento de pago, se informó del deber de envío completo de la demanda y sus **anexos** a los demandados, para su notificación.

Adicionalmente se encuentra, que NO se informó la dirección física del despacho, la cual actualmente se encuentra en la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre de la Ciudad de Medellín**, y que NO se le puso en conocimiento a los demandados, la forma de comparecencia ante el despacho, para el eventual ejercicio de los derechos que les asisten, si así lo dispusieran, y lo cual podría realizar de manera presencial en la oficina

del juzgado, en horarios de lunes a viernes de 8AM a 12PM y de 1 PM a 5PM, o en modalidad virtual mediante el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que, si bien se le pone en conocimiento a los demandados que se trata de un proceso ejecutivo, no se le especifica si es de mínima menor o mayor cuantía, lo que incide en el término para el eventual ejercicio de su derecho de defensa.

**Segundo:** Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 162



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**